

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230027600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	CAMAVE S.A.S.
Accionado	- Ministerio de Defensa– Policía Nacional - Fiscalía General de la Nación –

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Aportar la constancia de la conciliación prejudicial emitida por la Procuraduría General de la Nación respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente a las demandadas.
- Indicar expresamente cuáles fueron las actuaciones de las entidades que ocasionaron el daño que se demanda.
- Precisar los hechos N° 2 y 13 cuál fue la entidad que realizó la incautación de los 1216 KG de estaño y sus concentrados, toda vez que por un lado indica que la diligencia fue realizada por la Policía Nacional y por otro lado afirma el Ejército Nacional.
- Allegar los documentos mencionados en el acápite de pruebas, particularmente los relacionadas en los numerales 4, 12, 24 y 25, por cuanto no fueron incorporados en los anexos de la demanda. También aportar de forma completa y legible el acta de diligencia de allanamiento y registro del 2 de julio de 2021, así como el pantallazo de la página web de la DIAN de las actividades económicas que desarrolla la demandante como las que no se incluyen en el Código CIIU 4662. También la declaración completa de Nerie Maritza Tavera Sierra del 22 de abril de 2022.
- Allegar certificación de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente de la sociedad CAMAVE S.A.S.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

- De otra parte, se insta al abogado Jairo Delmar Martínez para que indique su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque no obra dicha información en dicha base de datos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por CAMAVE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024</b>
---

---

<sup>1</sup> Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b92aed3a9df17a2e1b17db5c34488e7c26971ff07d96398c1a4422f7c9573**

Documento generado en 26/01/2024 01:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**